

## ACUERDO

Reunidos, a 10/05/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Güell Consulting Technologies, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal [www.tiendanautica.topbarcos.com](http://www.tiendanautica.topbarcos.com), del que es responsable Güell Consulting Technologies, S.L. (en adelante Tienda Náutica), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 000000088903 (SP6) el pasado 24 de abril, por un importe de 78,39 Euros. El particular alega que, no obstante la confirmación de compra y el cargo del importe en la tarjeta, no recibió posteriormente ningún otro tipo de información acerca del pedido. El reclamante expone que intentó sin éxito contactar con la empresa. No conforme, solicita la entrega inmediata del pedido.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Tienda Náutica, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Tienda Náutica, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a la anulación del pedido y al abono del importe correspondiente.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Tienda Náutica del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 10/05/2017.

Güell Consulting Technologies, S.L.